

tedrales. No puede ser mayor ni mas notable la pobreza de la de Yucatan.

Seminario Conciliar.

Sobre esta institucion debo llamar muy especialmente la atencion del Exmo. Sr. Presidente de la República, porque en realidad su pobreza y decadencia es un mal positivo para el Estado de Yucatan.

A mediados del siglo pasado, los obispos D. Francisco de Tejada y D. Ignacio de Padilla, realizaron esta fundacion, haciendo un bien importantísimo á esta provincia, en circunstancias de que no habia otra casa de alta enseñanza que la que tenian á la sazón los padres jesuitas. Para la creacion del Seminario, pensionaron á todas las parroquias del obispado en la módica parte que podian sufrir, á la masa capitular y á la mitra, aplicando además algunos capitales piadosos con sus respectivas cargas para ayudar á los gastos del establecimiento. Todo en él, y principalmente las dotaciones de los profesores y empleados, era realmente mezquino; y sin embargo, cuando extinguidos los jesuitas ya no hubo otra casa de estudios abierta gratuitamente al público, formado en la generalidad de gente pobre y desvalida, el Seminario creció en importancia sin que haya habido desde entonces hasta la fecha actual, otro establecimiento, y el colegio de San Miguel de Campeche, en que reciba la juventud una educacion superior. Y no porque despues de la independencia haya dejado de intentarse seriamente y con repetición el establecimiento de un instituto secular en que pudiesen enseñarse las ciencias profesionales mas en uso, sino que realmente la pobreza del país y la muy regular organizacion del Seminario han venido á hacer difícil, y hasta cierto punto irrealizable, la ejecución de aquel pensamiento. De manera que hoy, por hoy, en realidad no existe en Yucatan otro establecimiento que el dicho Seminario, en que se enseñan las gramáticas castellana y latina, filosofía y física, teología escolástica y moral, pagando el Estado en la Universidad las cátedras de matemáticas, jurisprudencia y medicina, que todo junto forma un sistema de estudios, aunque demasiado imperfecto y diminuto.

Por de contado que habiendo cesado totalmente los diezmos y las obvenciones parroquiales, desapareció completamente la renta del Seminario, al punto de hacerse increíble y casi inexplicable la manera

en que ha podido mantenerse hasta hoy tan útil establecimiento, al cual apenas acude el tesoro público del Estado, cuando sus circunstancias lo permiten, con la módica suma de 1,200 pesos anuales, que hacen cien pesos cada mes. Sus otros recursos provienen del mermadísimo producto de sus capitales impuestos; y oiga V. E. en lo que tales bienes consisten. En 5,233 pesos que la real junta municipal de temporalidades le aplicó de orden del rey, de las que pertenecian á los padres jesuitas, y que realmente no son mas que memorias de misas que deben aplicar el rector y los catedráticos cuando son sacerdotes. En 9,291 de capitales piadosos, con sus cargas respectivas que sus fundadores le aplicaron. En 12,000 pesos, quebrantados, capital de tres becas que mandó fundar el arcediano D. Manuel José Gonzalez. En 2,150 pesos de capellanías para el vicerectorado. En 1,663 pesos de capellanías para los tres catedráticos de filosofía; y ocho mil setecientos y pico de pesos, capitales del mismo género, aplicados con idénticas cargas de misas á los demas catedráticos y el bibliotecario. Es decir, que con los réditos de un capital de ménos de cuarenta mil pesos, y satisfechos éstos á medias por el gravámen de las contribuciones, agregando los mil doscientos pesos anuales con que ayuda el Estado, aquel importante establecimiento se ha sostenido hasta hoy, y sosteniéndose con algun decoro y lucimiento.

Muy léjos está, pues, el gobierno del Estado de juzgar que el seminario debe ser privado de estos capitales destinados á la única casa de enseñanza superior que tiene Yucatan; y antes bien, si tuviera arbitrio de proporcionar nuevos medios que perfeccionaran dicha enseñanza, lo haria de buena voluntad, sin creer por eso que sacrificaba sus ideas de reforma é independencia del Estado y de la Iglesia. Más pediria al Supremo Gobierno, y es, que se entregasen puntualmente á dicho seminario los réditos del capital de cosa de ocho mil pesos que importó la venta de las casas que poseia en Campeche, y que fueron rematadas en virtud de la ley de desamortizacion; remate que no tuvo á bien el R. obispo de esta diócesis autorizar en las corporaciones eclesiásticas, acaso por no apartarse de la comunicacion y opiniones exageradas de los demás obispos de la República. Cada cual es responsable de sus propios actos; pero no creo que estos deben perjudicar á un tercero. Este punto lo someto á la ilustrada con-

sideracion del Supremo Gobierno, quien al tiempo de dar la proteccion que debe á esta iglesia, entre cuyos bienes se han contado los capitales del seminario, puede estar seguro de que proteje al mismo tiempo los mas caros intereses de este Estado; y esa proteccion, por fortuna, es conforme á lo que dispone la ley de 12 de Julio último.

Fábrica de la Catedral.

Además del fondo llamado de manuales, hay varios capitales piadosos que suben á poco mas de veinticuatro mil pesos, cuyos productos ayudan en algo á la reparacion y conservacion material de la catedral, aseó de vasos sagrados, reparacion de ornamentos y pago de sirvientes. Estos capitales han pertenecido á la fábrica de dicha iglesia, y siendo sus productos tan insignificantes, que están probando la pobreza antigua del país, seria preciso echar nuevos gravámenes al público, si redimidos á beneficio de la misma nacion esos capitales, ya no acudiesen con sus réditos á aquel gasto.

Convento de la Mejorada.

Todas las fundaciones que tuvo la extinguida Orden de San Francisco y las poquísimas que poseia la del convento de la Mejorada, se refundieron en este último. Sin embargo, juntas apenas montan al capital de cuarenta y un mil pesos, con cuyos réditos se satisfacen las cargas de las fundaciones, las mas de las cuales son verdaderamente piadosas, y se mantiene con lucimiento el culto público en aquella iglesia. Situada ésta en el centro de un barrio muy poblado de esta capital, en el cual no hay ningun otro templo, cree este gobierno que es de toda necesidad permanente abierto y destinado para el culto; y eso solo podria hacerse, segun las anteriores indicaciones, conservándose dichos capitales.

Obra pía de Ulibarri.

Entre los bienes que administra el clero se halla esta obra pía fundada por el capitán D. Alonso Ulibarri, para dotar con sus productos á niñas pobres que vayan á tomar el estado de matrimonio. Su capital era doce mil pesos. Hoy está muy quebrantado, y con las contribuciones esos productos mermen mucho.

Capellanías de sangre.

Este gobierno no tiene todavía datos seguros para fijar la cantidad á que suben estos capitales, que administran los propios interesados, y que no son otra cosa que fideicomisos familiares, sujetos á la desvinculacion que debe hacerse segun la ley de 27 de Setiembre de 1820, como lo ha dispuesto muy justamente el Supremo Gobierno en su circular de 12 del pasado.

Dotacion de iglesias y capillas.

Para el culto público hay varias iglesias y capillas, cortas en número, en las cuales las fundaciones son de tan corto é insignificante valor, que de seguro apenas hay clérigos que las sirvan, por no verse en la necesidad de ausentarse á pueblos remotos á servir ministerios penosos, ó poco adecuados á su salud y á sus miras. Con los productos de esas fundaciones seria imposible atender, ni en mínima parte, á los gastos del culto, si la piedad de los fieles y frecuentemente el bolsillo del mismo capellan no acudiesen á aquella necesidad. Además de que este gobierno es testigo de ello, los datos que se le han presentado oficialmente lo prueban de una manera clara y evidente. El santuario del Señor de las Ampollas, que es la imágen de Jesucristo mas celebrada en esta comarca, tiene apenas un capital de siete mil pesos. La iglesia de Jesus, en que se halla la tercera orden de San Francisco, y es uno de los templos mas concurridos de esta capital, posee seis mil quinientos pesos. La Ermita de Santa Isabel, tres mil seiscientos trece pesos. La capilla de Nuestra Señora del Rosario, mil cincuenta y ocho pesos. La iglesia de Jesus Maria, dos mil cien pesos. La de Santa Lucía, dos mil quinientos ochenta y dos. La del Hospital de San Juan de Dios, cuatro mil quinientos ochenta y nueve. La de Señor San José, novecientos cuarenta y dos. La del Señor de la Consolacion de Santa Ana, novecientos veintiocho, casi perdidos. La de Nuestra Señora de la Candelaria, dos mil ochocientos ochenta y tres; y la de San Juan Bautista, seis mil quinientos pesos, parte de los cuales están perdidos ó al perderse. Esas iglesias y capillas están distribuidas en el extremo ámbito de esta poblacion, y en ellas es necesario el culto público sin duda; y así seguramente lo ha de comprender el Supremo Gobierno, tanto mas cuanto que segun lo que en otras partes de este informe he manifes-

tado, casi no hay con que subvenir por otros medios á estos gastos. Toda esta masa de capitales ascenderá á poco mas de treinta y cinco mil pesos, con los mismos gravámenes y rebajas que los demás. Es decir, que todos juntos darán una módica renta de mil pesos, insuficientes con mucho á los gastos que necesita el culto en aquellas iglesias y capillas.

Capellanías vacantes.

El administrador de este ramo, al entregar conforme á la ley los papeles de su administracion, hace subir el capital de estas capellanías á la suma de veinticuatro mil setecientos treinta pesos. Estos capitales pertenecen sin duda á capellanías de sangre aun no coladas, ó en concurso. Creo que deben en tal caso ser comprendidas en la resolucion suprema de 12 de Agosto último.

Agonizantes, obra pía de Gala y Cárcel.

Hay dos fundaciones piadosas de á seis mil pesos, cuyos réditos deben distribuirse entre dos sacerdotes que se ocupen en servir de auxiliares en las casas de los enfermos en agonía, y este servicio utilísimo y benéfico, es de los mas aceptables al público. Ambas capellanías están constantemente provistas, lo mismo que la mezquina de poco mas de mil pesos, destinados para el capellan de la cárcel pública de Mérida, siendo su producto la única retribucion que tiene tan penoso servicio. Hay tambien un capital de cinco mil doscientos pesos, que el arcediano D. Eusebio Rodriguez de la Gala destinó para que con sus productos se socorriese á sus parientes pobres.

Estos son, Sr. Exmo., los bienes que ha tenido en sus manos el pobrísimo clero de Yucatan. Todos reunidos ascienden á poco mas de medio millon de pesos, que á razon del 5 por 100 que es á como están impuestos los capitales (y aun algunos á menos) dan una renta de veinticinco mil pesos, sujeta á tantos gravámenes, que de seguro se reducirá apenas á diez y seis mil pesos. Con esta módica suma se atiende á todos los varios é interesantes objetos mencionados en este informe. En vista de él el Supremo Gobierno dictará las medidas que crea justas, entendiendo que el gobierno particular de este Estado ha cuidado de llenar el encargo que V. E. le ha hecho, con cuanta imparcialidad y justificacion le ha sido posible. Debe sí agregar que esta masa de capitales es en Yucatan una

de las mas aptas materias de imposicion; y que sobre ella han pesado importantes contribuciones que han servido y sirven para las urgencias públicas. Además, esa masa facilita muy notablemente las traslacion de dominio, pues que rarísima finca podria ser vendida con ventaja, si no tuviese alguno de estos gravámenes; porque siendo el precio del dinero tan subido hoy, ninguno hallaria capitales al 5 por 100, como se dan estos que ha administrado el clero.

Las cuestiones de reformas eclesiásticas son ya bastante antiguas en Yucatan, pues entre todos los de la República, este Estado tiene el derecho de exigir la primacia en este punto. Cuantas veces ha podido obrar por sí en estas cuestiones, lo ha verificado de la manera mas franca y liberal; y no es por cierto desde la fecha de la Constitucion de 1857, que aquí se hayan discutido amplísima y libremente todos esos puntos importantes. El pensamiento se ha formulado en muchas y muy notables leyes locales, y en una serie de actos públicos. La discusion franca y firme que aun se está iniciando en el resto de la República, puede decirse que está agotada en Yucatan. En presencia de sus circunstancias locales, créame V. E., lo hecho hasta aquí es la medida de lo que ha podido hacerse, y entiendo que lo que ha podido hacerse, es lo debido por ahora.

Pobrísimo por demas es el clero yucateco. Es muy probable que á esta circunstancia se deba su notable estado de morigeracion, su decidida repugnancia en mezclarse en las guerras civiles y cuestiones políticas, y su respetuosa obediencia á las leyes. Pero sea cual fuese el móvil de su conducta, digna y circunspecta por lo general, le es muy grato á este gobierno hacerle ante el Supremo nacional toda la justicia que se merece, y pedir para dicho clero toda aquella razonable proteccion compatible con los principios fundamentales de nuestra Carta federal, y las promesas de la última ley de 12 de Julio, sin que yo pretenda que se altere su espíritu.

Verdad es que el escándalo suscitado en la República por las justas reformas que se han estado llevando á cabo, han hallado eco aquí en algunas conciencias timoratas: que las pastorales y anatemas de los obispos no han dejado de desconcertar algunos espíritus, cosa de otro lado muy natural en ocasiones semejantes, como nos lo muestra la historia de todos los pueblos. Pero á pesar de eso, el reverend

obispo diocesano se ha manejado con toda circunspeccion y notable prudencia, en nada ha perdido su tono reposado y respetuoso: ha estado muy léjos de dirigir provocaciones, insultos y amenazas al pueblo, y mucho menos á la autoridad. Ha hecho las protestas y salvedades con que ha creído poner á cubierto su conciencia y responsabilidad; pero hasta hoy no ha incurrido en ningun desman que provoque la represion seria del poder público. Su clero todo ha tenido el mismo comportamiento decoroso, y con él ha llegado á desarmar hasta á las gentes que acechan sus pasos y buscan intencionalmente la ocasion de cogerlo *in fraganti*, revelándose á cara descubierta contra la autoridad. Por el contrario, muchos de sus individuos, aleccionados por la experiencia, impasibles y serenos en medio de la borrasca, dan con su conducta un ejemplo vivo de desprendimiento y pureza de intencion. Tenga V. E. entendido que á ningun clero de la República convendria tan perfectamente la absoluta independendencia del Estado y la Iglesia, como al clero yucateco, sin negársele por eso la debida proteccion que merece.

Acepte V. E. para sí, y repita de mi parte al Exmo. Sr. Presidente de la República, mi profunda consideracion y respeto.

Dios, &c. Mérida, Setiembre 18 de 1859.
—Pablo Castellanos.—N. Rendón, oficial mayor.—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Es copia. Mérida, Abril 16 de 1861.—
Martín de Medina.

COMPROBANTE NÚMERO. 2.

Decretos llamando á las armas á los indios, y acordándoles premios y exenciones.

Secretaría de Guerra y Marina.—El Exmo. Sr. Gobernador suplente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«EL CIUDADANO MIGUEL BARBACHANO, gobernador suplente del Estado en ejercicio del poder ejecutivo, á sus habitantes, sabed:

Que mereciendo toda atencion y consideracion los individuos armados que ocupan las filas heroicas de los defensores de los derechos y libertad de nuestro país,

siendo por lo mismo acreedores á la munificencia del Estado los que se emplean en aquel objeto con constancia, decision y valor, principalmente en las actuales circunstancias, he venido en decretar y decreto á su nombre, de acuerdo con el consejo, y en uso de las facultades que me concede el decreto de 4 de Junio último, lo que sigue:

Art. 1.º Todo yucateco que concurra á la defensa del Estado con las armas en la mano desde el principio hasta el fin de la campaña que se prepara con motivo de la expedicion con que amaga á esta Península el gobierno provisional de México, será acreedor, á mas de su de'prest y de los premios ordinarios de campaña, á un cuarto de legua cuadrada de los terrenos baldíos del Estado, especificados en decreto de 5 de Abril de 1841.

2.º Todo el que se distinga en la campaña por servicios ó acciones eminentes, además de la gracia que le corresponde por el anterior artículo, será recompensado con otra porcion de los mismos terrenos baldíos en justa proporcion de la clase de servicios y de su graduacion, que serán calificados por una junta que al intento se nombrará por el gobierno de acuerdo con el consejo.

3.º La distribucion de los terrenos expresados en el artículo 1.º se hará por riguroso sorteo entre los que resulten acreedores á la gracia, á quienes se les librará en su caso el título de propiedad.

4.º Los que por enfermedad ú otra causa legal, se llegasen á separar de la campaña antes de su terminacion, habiendo sin embargo prestado servicios anteriores, serán acreedores á la parte de terreno que á juicio de la junta calificadora deba concedérseles.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida, á 26 de Agosto de 1842.
—Miguel Barbachano.—A. D. Martín F. Peraza.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mérida, 26 de Agosto de 1842.—Martín F. Peraza.

Es copia. Mérida, 5 de Setiembre de 1842.—Como oficial mayor interino, Francisco Peraza.

Secretaría general de gobierno.—El Exmo. señor gobernador suplente, en ejercicio del poder ejecutivo del Estado, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"El O. MIGUEL BARBACHANO, gobernador suplente, en ejercicio del poder ejecutivo del Estado, á sus habitantes, sabed:

Que para satisfacer los nobles deseos de los indígenas que, con el mas ardoroso patriotismo, solicitan aumentar el número de los esclarecidos defensores del Estado, y fijar el día de la victoria que ponga término á la guerra injusta que nos han traído los invasores, en uso de la facultad que me concede el decreto de 6 de Setiembre del año próximo pasado, de acuerdo con el Exmo. consejo, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º. Quedan exceptuados del pago de la contribucion civil y religiosa los indígenas que, con cualquier clase de armas propias, concurren á la mayor brevedad á la defensa del Estado hasta exterminar á los invasores.

2º. El gobierno indemnizará á los venerables párrocos de la contribucion religiosa que dejen de percibir por el motivo expresado en el artículo anterior.

3º. Concluida la guerra se tomará en consideracion el arreglo de las rentas eclesiásticas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Mérida, á 13 de Abril de 1843.—Miguel Barbachano.—A. D. Joaquín G. Rejon.

Trascribilo á vd para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mérida, 13 de Abril de 1843.—García Rejon.

COMPROBANTE NÚM. 3.

Decreto proclamando la separacion de Yucatan del resto de la República: acta de la revolucion d. Campeche, para despojar del mando al gobernador Barbachano y consumir la excision. Despues de estos documentos debia insertarse el decreto expedido por las autoridades de Yucatan, proclamando su neutralidad en la guerra que México sostenia en aquel tiempo con los Estados-Unidos del Norte-América; pero este dato se ha traspapelado en el momento de ordenar este informe.

MIGUEL BARBACHANO, primer vocal de la asamblea legislativa de Yucatan, en ejercicio del poder ejecutivo, á sus habitantes, sabed:

Que la misma asamblea ha decretado lo siguiente:

"La asamblea legislativa de Yucatan, cerciorada del voto explicito de sus comitentes, cree llegada, en fin, la ocasion solemne de hacer una declaracion franca y expresa de sus verdaderos sentimientos. La patria reclama toda su atencion: se ha roto el único pacto de union que ligaba á Yucatan al resto de la República: la fé jurada se ha violado, y no queda otro arbitrio que aceptar, tal como nos presenta el injusto gobierno de México, la situacion en que la Península vuelve hoy á colocarse. De los males y desastres que sobrevengan á la Nacion, solo serán responsables los que, ciegos políticos y sin consejo, han precipitado los sucesos hasta este término.

La asamblea protestó oportunamente contra cualquier acto que tendiese á poner una mano sacrilega sobre los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que establecieron las justas é imperiosas excepciones que demanda en Yucatan la naturaleza de las cosas. El mas poderoso esfuerzo que México, desde la independencia acá, habia hecho como nacion, no fué bastante para que los yucatecos cesaran un punto del único sendero que debian seguir; y esos convenios ¡oh pueblos! eran el fruto de los mas sangrientos sacrificios, impendidos en una agresion irracional y salvaje, en una guerra que no tiene nombre, porque no hay un epíteto que la califique debidamente.

Pues bien: por diversos conductos fidedignos ha llegado á saberse que, contra su tenor literal, esos convenios se han sujetado á revision; que se ha consultado su nulidad é insubsistencia; y que habiéndose hecho proposicion en la Cámara de diputados para aplazar la grave y delicada discusion de un asunto de tan vital consecuencia, aquel cuerpo la habia reprochado por su inmensa mayoría. Así, pues, ese pacto debe estar anulado á esta fecha; y cuando el Gobierno de México vende al extranjero el honor de la Nacion, y se somete á recibir la ley del más fuerte, se ensaña temerariamente contra este pueblo virtuoso, que ha formado parte integrante de una República digna de mejor suerte.

Semejantes noticias, que gozan de una autenticidad indubitable, han creado en el país tales circunstancias, que los pueblos cuya opinion bastantemente expresada de no aceptar mas alternativa que la union bajo los convenios de Diciembre, ó la libertad de asegurar su bienestar por los medios que crean mas convenientes,

han comenzado á pedir la ejecucion de sus designos. Acepta, pues, la asamblea esas circunstancias, y para regularizarlas, anuncia al pueblo yucateco que se acerca el momento de romper los vínculos de union con el resto de la República mexicana. Todas las probabilidades aseguran la consumacion de este suceso. Mientras, debe dictar medidas previsoras para afianzar su dicha y futura suerte. Debe, por tanto, desconocer al gobierno mexicano, como parte contratante que con reiteracion ha violado esos convenios. Debe, en uso de su derecho, desconocer su autoridad y todas las disposiciones que de ella emanen. Guiada, pues, la asamblea de esos sentimientos que constituyen el voto público de Yucatan, y como consecuencia de la protesta fundada que hizo en 23 de Abril del año próximo pasado, declara, decreta y sanciona solemnemente:

Art. 1º. Cesa la obligacion, por parte de Yucatan, de reconocer al Supremo Gobierno nacional.

Art. 2º. Por la anterior declaracion, Yucatan resume de la manera mas solemne toda la plenitud de sus derechos, que ejercerá del modo que considere mas conveniente.

Art. 3º. La actual asamblea, que continuará en sus funciones, usará de todas las facultades necesarias para que con la preferencia que demandan las exigencias del pueblo yucateco, dicte las providencias y medidas conducentes á organizar su nueva posicion, y atender á su seguridad y defensa.

Art. 4º. El gobierno dispondrá que todas las autoridades y empleados juren el presente decreto, y que se publique con la solemnidad correspondiente.

Palacio de la asamblea de Yucatan. Mérida, 1º de Enero de 1846.—Miguel Barbachano, presidente.—Crescencio José Pinelo.—José Encarnacion Cámara.—Justo Sierra.—Gerónimo Castillo.—Francisco Barbachano.—Francisco Martínez de Arredondo, vocal secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En México, á 2 de Enero de 1846.—Miguel Barbachano.—Joaquín García Rejon, secretario general.

El Coronel del Primero Local, á sus compañeros de armas:

Mis amigos: ninguno mas que yo ha visto con mayor satisfaccion vuestros grandes sacrificios por la santa causa de

la libertad de la patria, de esa libertad, de esos derechos, que adquiridos con el inestimable precio de tantas vidas sacrificadas en los campos de batalla, no podeis menos que sostener mientras circule por vuestras venas una sola gota de sangre yucateca. Bien lo sé: el verdadero patriotismo que os anima, tiene muchas y evidentes pruebas en que apoyarse.

Hoy es llegado el caso de que sepais el estado que guardan nuestras relaciones con México. Cuando por solo evitar los funestos males de la guerra, cuyo triunfo hubiera sido siempre nuestro, consentimos en volver á unirnos al resto de la República, si bien lo hicimos sacrificando los bienes que la INDEPENDENCIA nos produciria, fué porque procediendo Yucatan con la cordura que lo distingue, adoptamos la paz que se nos brindaba fundada en la justa concesion de ciertas prerrogativas que reclaman imperiosamente nuestra posicion y circunstancias. Todavía hicimos otra demostracion mas palpable de nuestra cordura: acabamos de firmar los memorables convenios de 14 de Diciembre, y húmeda aún la tinta de sus firmas, se publicó una orden que los echaba por tierra, y nosotros, deseando de buena fé la paz y procurándola con constancia, representamos, pedimos y esperamos que se oyese nuestros votos. Mas ahora que se sabe de una manera positiva que en la Cámara de diputados del Congreso de México se ha presentado un proyecto en el que se declara su insubsistencia; ahora que no puede dudarse que así se decretará muy pronto, Yucatan no tiene otro camino que seguir que el de reasumir su plena soberanía, y en su consecuencia volver á su posicion absoluta é independiente, y las autoridades que sepamos darnos, constituirán al país como él lo exige, para llegar á la sólida felicidad á que aspiramos.

Y vosotros, mis amigos, no temais: en vuestros pechos arde el puro entusiasmo, de que huyen acobardados los tiranos, y aun se ven vuestras espadas teñidas en la sangre de esos enemigos que sufrirán de nuevo el rigor de vuestra noble cólera, si osan perturbar la marcha que habeis emprendido, que yo aseguro no ser otra que la que conduce por el sendero de la gloria á la inmortalidad del vencimiento.

Mérida, Diciembre 31 de 1845.—José Cosgaya.

PRONUNCIAMIENTO DE CAMPECHE.

Considerando que la union de Yucatan á la República mexicana en las presentes circunstancias, sin ser de ninguna utilidad para la referida República, ni al mismo Yucatan somete á este á todos los males de la guerra con una nacion poderosa que hasta ahora ha dispensado las mayores consideraciones á este país, y que tiene los medios de reducirlo á la más espantosa miseria, con solo impedir la exportacion de sus pobres producciones, unico recurso que tienen para subsistir sus habitantes. Considerando que el reconocimiento de la validez de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que ha hecho el actual gobierno de México, no dá ninguna garantía de estabilidad á aquel tratado, porque una dolorosa experiencia nos enseña, que nada, ni las personas ni las instituciones, ni las más solemnes estipulaciones la han tenido ni la tienen en aquella infortunada República; que hoy mismo, y cuando más necesaria é indispensable le es la union, se vé agitada por diferentes partidos políticos que alternativamente se unen los unos con los otros, para derribar al que llega á prevalecer, y en seguida se dividen y continúan despedazando á la patria con la exageracion é intolerancia de sus respectivas pretensiones.— Considerando que en tales circunstancias Yucatan, que en caso de una guerra exterior no puede recibir auxilio alguno de aquella República, debe conservarse completamente neutral, tanto respecto de la presente guerra exterior, como de las disensiones políticas y civiles que continuamente la dividen y destrozan, hasta que consolidándose bajo cualquier orden de cosas que dé garantías de estabilidad, se reconozca constitucionalmente la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, y entre tanto gobernarse por sí mismo, con absoluta aunque temporal independencia del gobierno de México.—Considerando que para ese último efecto nada es más propio, natural y conveniente que el restablecimiento de la Constitucion de 1841, que regia con tanto gusto y beneplácito del pueblo yucateco, y á cuya observancia renunció únicamente por exigirlo así la reincorporacion á la República por medio de los convenios ya citados.—Considerando que al mismo tiempo que se restablezca dicha Constitucion es tambien justo y conveniente aliviar al pueblo, rebajando una parte de la excesiva contribucion perso-

nal, á lo ménos mientras que por unconvenciente arreglo y reforma en el sistema de rentas, no se le alivie de las cargas que hoy pesan sobre él.—Y considerando en fin que es absolutamente necesario para que los yucatecos gocen plenamente de su libertad y derechos constitucionales, destruir el poder de la faccion que oprime á la mayor parte de sus pueblos y aun al mismo gobierno, obligándolo á parecer autor ó cómplice de sus arbitrariedades y aberraciones, ha resuelto proclamar y proclama el siguiente plan, que no duda será secundado por el mismo gobierno y por los demas pueblos de la Península, y para cuyo sostenimiento no omirá sacrificio de ninguna especie.

Art. 1.º Se aplaza la resolucion sobre la reincorporacion de Yucatan á la República mexicana, para cuando constituida ésta bajo cualquiera forma de gobierno que no sea monárquica y consolidada de modo que dé garantías de estabilidad, reconozca la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, y sancione constitucionalmente la excepcionalidad estipulada en ellos á favor de esta Península.

2.º Se establece entretanto para el gobierno interior de Yucatan la Constitucion particular decretada en 31 de Marzo de 1841, y todas las leyes y decretos dados por la legislatura que la dictó y demas que le han sucedido, en todo lo que no se oponga á dicha Constitucion y al presente plan.

3.º El actual gobernador, con un consejo de Estado compuesto de cinco individuos, regirá provisionalmente á la Península, legislando sobre todos los ramos de la administracion pública que lo requieran, hasta la instalacion de las Cámaras en el periodo constitucional, quedando entonces reducido el número de los del Consejo, al que previene la Constitucion.

4.º Serán consejeros provisionales para desempeñar las funciones que determina el artículo anterior, los Sres. D. Sebastian Lopez de Llergo, D. Crescencio José Pinelo, D. Benito Aznar, D. Manuel Arcadio Quijano y D. J. Evangelista Echavone; y suplentes los Sres. D. Justo Sierra, D. Gerónimo Lopez de Llergo, D. Pedro Ramos, D. Pantaleon Barrera y D. José Raimundo Nicolín.

5.º Si el actual Exmo. Sr. Gobernador no adoptase este plan en el término de quince dias contados desde esta fecha, continuará como tal el nombrado para desempeñar dicho encargo en el referido lapso

6.º Para desempeñar el gobierno durante los quince dias que se conceden al actual Exmo. Sr. gobernador, para aceptar ó desechar el presente plan, se nombra al Sr. jefe superior político D. Domingo Barret, encargándosele dicte las medidas más enérgicas y eficaces para hacer triunfar el mismo plan.

7.º Cuando el congreso, ó el gobierno con acuerdo del consejo, si aquel no se hubiese reunido en el primer periodo constitucional, crean llegado el caso de la reincorporacion, someterán esta resolucion á un congreso extraordinario, compuesto de cinco diputados electos directamente por cada uno de los cinco departamentos en que actualmente está dividido Yucatan, debiendo ser por todos veinticinco propietarios y otros tantos suplentes; pero si pasasen dos años, contados desde el dia 1.º del entrante Enero de 1847, sin que haya tenido efecto la prevencion anterior, será convocado el referido congreso extraordinario para el 1.º de Abril de 1849, con el exclusivo objeto de tratar sobre la conveniencia ó inconveniencia de la reincorporacion de esta Península á la República Mexicana.

8.º Se reduce la contribucion personal que hoy pagan los yucatecos, á un real y medio mensual para toda clase de personas, mientras por un conveniente arreglo en el sistema de rentas, pueda proporcionarse un alivio más justo de las cargas con que hoy se encuentran gravadas.

9.º El artículo anterior no tendrá efecto sino cuando el presente plan haya sido adoptado por todos los pueblos del Estado.

10. Quedan exceptuados del pago de la contribucion personal los individuos de la milicia permanente y cívica armada, comprendiéndose en ésta las dos brigadas de artillería local.

11. Todas las autoridades, empleados y funcionarios existentes en esta ciudad, jurarán sostener el presente plan, ó quedarán destituidos de sus empleos. Las autoridades, empleados y funcionarios que existen fuera de esta poblacion, deberán dar su adhesion en el término de dos meses, contados desde esta fecha; pero si no lo hiciesen, ó antes contrariasen directa ó indirectamente su triunfo y aceptacion en cualquier pueblo del Estado, serán despojados de sus destinos ó empleos.

12. Adoptado que sea este plan por el R. Ayuntamiento de esta ciudad, llamará al gobernador provisional para darle posesion, recibiendo previamente el debido

juramento, quien en seguida lo recibirá á las demas autoridades y empleados.

El pueblo campechano, al proclamar este plan protesta que solo procede impulsado por el derecho de su propia conservacion y de los demas yucatecos sus hermanos, y sin dejar de hallarse animado de las mejores simpatías en favor del pueblo mexicano, por cuya prosperidad, felicidad y consolidacion dirige los más fervientes votos al cielo; y protesta igualmente, que quiere y desea que el gobierno de Yucatan, mientras dure su temporal independencia del de México, se arregle estrictamente en sus relaciones con las potencias extranjeras y sus súbditos, á los más sanos y reconocidos principios del derecho de gentes.

Campeche, Diciembre 8 de 1846.—*Si guen multitud de firmas.*

El gobernador provisional de Yucatan á sus conciudadanos.

Yucatecos: vengo á ofrecer el sacrificio de mi tranquilidad privada en las aras del bien público. Yo no he debido negarme á la poderosa voz del pueblo liberal y heroico: me ha llamado á dirigir momentáneamente la gloriosa revolucion que hoy comienza, y sin detenerme en la insuficiencia de mis medios, acepto este delicado encargo, que juro desempeñar con lealtad é intenciones puras.

Honor vuestro es, conciudadanos, cooperar conmigo á la obra generosa de afianzar la libertad y la union entre todos los individuos de la gran familia yucateca. Nuestros más caros intereses, aquellos intereses que han costado al pueblo su sangre y su fortuna, se ven á punto de ser sacrificados inútilmente por la cábala y la intriga. Yucatan está en su derecho levantándose á borrar la mancha que se ha querido echar sobre su nombre. Preciso es que deje, en fin, de ser la burla y escarnio de las facciones que despedazan á la República mexicana, casi sin esperanza de remedio. Así lo exige la propia conservacion, que es el primero de todos los derechos.

¡Pueblos de Yucatan! Comprended bien el programa que hoy os presenta vuestro hermano el pueblo de Campeche: es de libertad y union. La oscura faccion que ha causado tantos males al país con su aviesa conducta, debe cesar en su influencia. La excepcionalidad consignada en los